



**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN CELICA.**

Considerando:

Ordenanza Nro.- 003-SG-2020

Que, el artículo 264 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son competentes para presentar los servicios públicos en el cantón de manera especial desarrollar actividades de saneamiento ambiental.

Que, el artículo 55 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, autonomía y Descentralización, establece la necesidad de reglamentar los servicios que prestaren el Camal Municipal ubicado en la cabecera cantonal y sus parroquias.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Celica, considerando que hace necesario reglamentar, determinar y actualizar en forma planificada y ordenada la administración del camal ubicado en la cabecera cantonal y sus parroquias.

En uso de atribuciones que le confiere el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, autonomía y Descentralización.

Expide.

ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA PRESTACION DE SERVICIOS EN EL CAMAL MUNICIPAL POR EL FAENAMIENTO DE ANIMALES COMESTIBLES PARA EL CONSUMO DE LA CIUDADANIA EN EL CANTON CELICA.

CAPITULO I.

Art. 1.- OBJETIVO.- La presente ordenanza, tiene por objeto regular el uso de servicios que se presta en el Camal Municipal para el Faenamamiento de animales para el consumo de la ciudadanía del Cantón Celica.

Art. 2.- RESPONSABLE DEL SERVICIO.- El funcionamiento del Camal Municipal para el faenamamiento de animales comestibles, estará sujeto a la comisión de planificación y presupuesto la que será nominada por el Alcalde, al Médico Veterinario o a falta de este su delegado.

La comisión antes mencionada realizara inspecciones del servicio y le recomendará al Alcalde impartir las disposiciones necesarias para el



normal funcionamiento del Camal, implica la matanza y faenamiento en las mejores condiciones higiénicas siguiendo los procedimientos y técnicas modernas para el manejo y despacho de la carne.

El Médico Veterinario o su delegado velarán por el cumplimiento de las mencionadas disposiciones así como las que consten en la presente ordenanza, dentro de los límites de su competencia.

Art. 3.- Entiéndase por GANADO MAYOR a los bovinos, y GANADO MENOR a los porcinos, caprinos y ovinos.

Art. 4.- DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO.- Toda persona natural, jurídica o sociedad de hecho de todo el Cantón, que por su cuenta propia se dedique a la matanza y faenamiento de ganado, está obligada a utilizar el Camal Municipal.

Además el Médico Veterinario, a falta de este el Comisario Municipal o la persona delegada por estos, realizarán la revisión de la canal ante-mortem y post-mortem y sellarán la carne para su comercialización.

Art. 5.- DE LOS DERECHOS DE INSCRIPCIÓN PARA USO DEL CAMAL.- Las personas interesadas a acceder al servicio deberán presentar una solicitud al Alcalde, acompañada de los datos y documentos necesarios para la inscripción en el registro los cuales son:

1. Nombres y Apellidos completos del usuario
2. Copia de Cedula
3. Dirección domiciliaria
4. Clase de ganado a cuyo expendio se dedica
5. Correo electrónico
6. Pago del derecho de inscripción según sea el caso
7. Certificado de no adeudar al GAD Municipal de Celica
8. Certificado de salud actualizado de las personas que van a expender la carne; otorgado por el Ministerio de Salud Pública del Ecuador.

Art. 6.- Aprobada la solicitud se enviara al Médico Veterinario para que proceda a la inscripción previo el pago en Rentas de siguiente tasa por concepto de derecho de suscripción anual para el uso del Camal.

- a) Los Usuarios del servicio para faenamiento de ganado mayor es de \$ 20,00 dólares americanos.
- b) Los Usuarios del servicio para faenamiento de ganado menor es de \$ 20,00 dólares americanos.



La inscripción tendrá una validez de un año calendario desde el 02 de enero al 31 de diciembre debiendo renovarla cada año.

Art. 7.- TARIFA.- Previo a la introducción del ganado al Camal Municipal para su revisión, matanza y faenamiento los usuarios pagaran en Recaudación por cabeza de ganado las siguientes tasas:

- a) Por bovinos \$ 15,00 dólares americanos
- b) Por porcinos \$ 11.00 dólares americanos
- c) Por caprinos y ovinos \$ 10,00 dólares americanos

CAPITULO II

TIPOS DE ESTABLECIMIENTOS PARA EXPENDIOS DE CARNE

Podrán realizar el expendio de carne solo las personas que cumplan con lo que estipulan los siguientes artículos.

Art. 8.- Se entenderán por tercenas, carnicerías, micro mercados y supermercados los lugares donde se realicen la venta de productos cárnicos y sus derivados no procesados.

- a) Las tercenas frigoríficas serán de dos clases:
- b) Tercena frigorífica Municipal dentro del Mercado y centro comercial municipal y;
- c) Tercenas frigoríficas particular fuera del Mercado y Centro Comercial Municipal
- d) Los supermercados y micro mercados los mismos que deberán contar con un espacio adecuado técnicamente dedicado solo al expendio de carne, por ningún motivo deberán mezclar con otros productos para evitar la contaminación cruzada.

Art. 9.- El Comisario Municipal y el Médico Veterinario en conjunto informaran al Señor Alcalde la necesidad de dar el número de permisos para el funcionamiento de estos locales.

Art. 10.- Tanto la clasificación de la tercenas como de las personas que laboran en los establecimientos de expendio de productos cárnicos, se sujetaran a las normas establecidas en la Ordenanza Municipal, al código de Salud, AGROCALIDAD, la LOSA y su reglamento vigente.

Art. 11.- El permiso para el funcionamiento de las TERCENAS PARTICULARES, SUPERMERCADOS Y MICROMERCADOS para expendio de carne será concedido por el Alcalde, previa inspección ocular personal del Médico Veterinario Municipal, quien para el efecto emitirá el informe respectivo, siempre y cuando se reúna todos los requisitos como son:



- a) Mostrador frigorífico
- b) Balanza digital
- c) Ganchos de acero inoxidable
- d) Fregadero
- e) Termómetro digital
- f) Dispensador de jabón líquido
- g) Toallas desechables
- h) Tacho para basura
- i) Todas las tercenas sean municipales o particulares, supermercados y micro mercados deberán cumplir con lo estipulado en esta ordenanza.

El permiso para funcionamiento de tercenas particulares, supermercados y micro mercados tendrá validez de un año calendario y su renovación será cada enero previo al pago de la respectiva tasa que será de \$ 50,00 dólares americanos.

Art. 12.- DE LOS DERECHOS DE INSCRIPCIÓN.- Las personas interesadas en poner una tercena e implementar venta de carnes en supermercados y micro mercados, deberán presentar una solicitud al Alcalde, acompañada de los datos necesarios para la inscripción en el registro los cuales son

- a) Nombres y Apellidos completos del usuario
- b) Copia de Cedula
- c) Dirección domiciliaria suya y del negocio a funcionar
- d) Clase de ganado a cuyo expendio se dedica
- e) Correo electrónico
- f) Pago del derecho de inscripción según sea el caso
- g) Certificado de no adeudar al GAD Municipal de Celica
- h) Certificado de salud actualizado de las personas que van a expender la carne; otorgado por el Ministerio de Salud Pública del Ecuador.

CAPITULO III

DEL CONTROL SANITARIO DEL GANADO MAYOR y MENOR DESTINADO A LA MATANZA ANTE-MORTEM Y POS-MORTEM.

Art. 13.- Previo al ingreso al Camal, el ganado menor o mayor destinado a la matanza será afiliado con la presentación de los documentos de Ley, tanto el pago del Rastro Municipal con la guía de movilización emitida por AGROCALIDAD que acrediten la compra y procedencia del mismo.



Una vez cumplidas las disposiciones sobre el control sanitario del ganado Ante- Mortem, será examinado por el Médico Veterinario o quien haga las veces, autorizaran la matanza y faenamamiento.

Después del examen o inspección Ante- Mortem de los animales destinados para el Faenamamiento, deben ser colocados en los corrales para que sean faenados el día y la hora que se disponga. Además deberán tener los animales mayor y menor descanso de 12 y 6 horas respectivamente.

Si después de la inspección Ante- Mortem el ganado presenta signos de cualquier enfermedad pasara al corral de cuarentena si sospecha de una enfermedad declaratoria oficial (aftosa).

Al terminar la inspección Ante-Mortem el Médico Veterinario o su delegado autorizara la matanza del animal sea esta normal o con restricciones según lo estipulado en el capítulo XVI del reglamento de la LOSA.

Art. 14.- Una vez realizada la inspección ante mortem, el médico veterinario autorizado podrá dictaminar:

- a. Faenamamiento normal;
- b. Sacrificio de urgencia; o,
- c. Sacrificio sanitario.

Art. 15.- Sacrificio de urgencia.- Serán sometidos a sacrificio de urgencia aquellos animales que lleguen al centro de faenamamiento en condiciones físicas deplorables, con traumatismos, fracturas, heridas de gravedad, en estado de inanición, agonía, muerte aparente o cualquier otra condición que implique sufrimiento para el animal. Estos animales estarán exentos de cumplir los periodos de reposo y ayuno establecidos y deberán ingresar al proceso de forma inmediata una vez constatada la condición que determine esta necesidad.

Art. 16.- El médico veterinario autorizado dictaminará si el animal sometido a sacrificio de urgencia se encuentra apto para faenamamiento o, caso contrario, debe ser retirado de la línea, decomisado y destinado a destrucción.

Art. 17.- Sacrificio de sanitario.- El veterinario autorizado una vez que considere necesario un sacrificio sanitario, ante la sospecha de una enfermedad de control oficial, notificará de manera inmediata a la Agencia, quien corroborará la sospecha y determinará las medidas zoonosanitarias pertinentes.



Art. 18.- los productos resultantes del sacrificio sanitario considerados como de riesgo conforme los parámetros establecidos por la Agencia será tratados conforme la normativa nacional vigente.

Art. 19.- Por no contar con una infraestructura específica e independiente para el sacrificio sanitario, deberán llevarlo a cabo después de realizar las labores normales de faenamiento con previa y posterior desinfección de instalaciones, equipos y todos aquellos utensilios se hayan utilizado en el proceso.

INSPECCIÓN POST - MORTEM

La inspección Post - Mortem se sujetara a lo que estipula la SECCION II del reglamento de la LOSA

Una vez realizada la inspección post mortem de canales y órganos, el médico veterinario autorizado podrá dictaminar:

- a. Su aprobación,
- b. Su decomiso parcial,
- c. Su decomiso total; o,
- d. Su industrialización para consumo humano

Art. 20.- De acuerdo al dictamen, las canales inspeccionadas serán identificadas de tal manera que se puedan determinar su origen.

Art. 20.1.- La canal y órganos serán aprobadas para consumo humano sin restricciones, en los siguientes casos:

1. Cuando la inspección ante y post - mortem no haya revelado evidencia alguna de enfermedades o anomalías, que pudieran limitar su aptitud para el consumo humano.
2. Cuando el faenamiento se haya llevado a cabo bajo condiciones que garanticen la inocuidad del proceso.

Art. 20.2.- La canal y órganos serán decomisados parcialmente cuando la inspección ante y post - mortem haya revelado la existencia de estados anormales o patologías que afectan solo a una parte de los mismos.

Art. 20.3.- La canal y órganos serán destinados a la industrialización de consumo humano cuando la inspección ante y post - mortem haya revelado la existencia de estados anormales o patologías susceptibles de ser desactivados en los procesos propios de la industrialización de carne.

Art. 20.4.- La canal y órganos serán sujetos a decomiso total en cualquiera de los siguientes casos:



1. Cuando la inspección ante y post - mortem haya revelado la existencia de estados anormales o patologías que, a criterio debidamente fundamentado del médico veterinario autorizado, constituyan un peligro para los manipuladores de la carne, los consumidores y/o animales.
2. Cuando existan modificaciones importantes en las características organolépticas en comparación con una canal normal.

DEL DECOMISO

Sera responsabilidad del Médico Veterinario o su delegado la retención de canales u órganos que se encuentren y se sospeche que están en mal estado amparados en la SECCION II capítulo XVIII del reglamento de la LOSA.

Art. 21.- Los productos objeto de decomiso total deberán ser retirados de las áreas de proceso inmediatamente después de dictaminarse su nocividad, en recipientes cerrados de acero inoxidable. En el caso de canales, estas serán retiradas inmediatamente de la línea de proceso. Todos los productos deberán ser conducidos a un área separada y alejada y no podrán ser reingresadas a las áreas de proceso o almacenamiento.

Art. 22.- Los productos resultantes del decomiso serán de responsabilidad del centro de faenamiento hasta su destrucción, en base al criterio del médico veterinario autorizado.

Art. 23.- Todo animal que llegue muerto al centro de faenamiento, o que muera mientras espera el sacrificio, será decomisado considerando el riesgo que represente para inocuidad de los productos.

Art. 24.- El proceso de tratamiento y destrucción deberá llevarse a cabo siempre bajo las medidas aprobadas por AGROCALIDAD y de acuerdo a la normativa ambiental.

DE LOS CERDOS

Art. 25.- sobre la cisticercosis se seguirá el siguiente procedimiento:

Prohíbese a los señores introductores cachetear el cerdo en pie, y de comprobarse no se le permitirá el faenamiento por ningún motivo.

Si al cerdo en el momento de la inspección se le comprueba que tiene la presencia de cisticercosis se procederá al decomiso total y su posterior destrucción.



CAPITULO IV

PROHIBICIONES DE FAENAMIENTO DE GANADO MAYOR Y MENOR

Art.26.- PROHIBICIONES.- Se prohíbe el faenamiento del ganado en el Camal Municipal:

- a) Cuando los cerdos no hayan sido castrados
- b) Cuando el ganado intente ingresar muerto al Camal y si por alguna situación así ocurriera en el interior del mismo, el Médico Veterinario o su delegado procederán a su decomiso y destrucción.
- c) Cuando el Ganado no haya sido examinado Ante-Mortem por el Médico veterinario o por su delegado.
- d) Cuando el animal este en un estado físico deplorable.
- e) Cuando presente un tipo de infección grave generalizada
- f) Cuando presente síntomas respiratorios
- g) Cuando el introductor no presente la respectiva guía de movilización emitida por Agrocalidad o este caducada.
- h) Cuando el número de arete del porcino no coincida con el de la guía de movilización.
- i) Cuando el sexo del porcino no coincida con el que esta registrado en la guía de movilización.

CAPITULO V

DE LOS PROVEEDORES DE POLLO PARA TERCENAS

Art. 27.- Toda persona natural, jurídica o sociedad de hecho para proveer de pollo a tercenas municipales, particulares u otras deberán cancelar el permiso anual otorgado por la Comisaria Municipal con los siguientes valores según sea el caso:

- a) Para personas que son oriundas del cantón Celica \$ 10,00 americanos,
- b) Para personas que no son del cantón \$ 100 dólares americanos.

Art. 28.- En lo referente al faenamiento de pollos deberán realizarlo en el camal destinado para el efecto y deberán ingresar a las tercenas y tiendas según sea el caso con el sello respectivo de aprobado.

CAPITULO VI

DEL PERSONAL EN EL CAMAL MUNICIPAL, TERCENAS MUNICIPALES Y PARTICULARES Y OTRAS

Art. 29.- Personal del camal

1. Personal correctamente vestido con botas, overol, guantes, mascarilla y cofia, además de la indumentaria complementaria que requiera de acuerdo a su función, para el ingreso a las áreas de proceso.



2. La indumentaria del personal será de colores claros, de preferencia de color blanco.
3. Lavado de manos y desinfección de calzado al ingreso y salida de cada sección.
4. Deberán presentar certificados médicos otorgados por la dirección de salud cada 6 meses

Art. 30.- Personal de las tercenas municipales particulares y otras

1. Deben estar uniformados esto es con cofias, mandil tipo camisa y ropa limpia
2. Deberán presentar certificados médicos otorgados por la dirección de salud cada 6 meses

CAPITULO VII

DEL CONTROL DEL INGRESO DE LOS ANIMALES FAENADOS AL MERCADO, TERCENAS MUNICIPALES Y PARTICULARES

Art. 31.- En el momento que los animales salen del camal corresponde al inspector del mercado hacer la respectiva revisión en las tercenas dentro del mismo y el Comisario Municipal en las tercenas particulares, supermercados y micro mercados para verificar si las canales se encuentran con el sello de revisado y controlar que todo el personal que se encuentra dentro de ellas esté debidamente uniformado.

Art. 32.- Para el Transporte de la canal del Camal Municipal a sus lugares de expendio se lo hará en un vehículo adecuado en condiciones higiénicas por el momento hasta que el GAD Municipal adquiera el furgón frigorífico.

CAPITULO VIII

SANCIONES

Art. 33.- Ninguna persona aun con los derechos de inscripción establecidos en esta ordenanza ni comerciante alguno podrá faenar ganado mayor ni menor para su comercialización sin que haya obtenido previamente el control sanitario establecido.

Art. 34.- El incumplimiento de esta disposición será sancionado con el decomiso de la carne y una multa de UN SALARIO BÁSICO UNIFICADO VIGENTE, de igual forma a las personas que faenen ganado mayor o menor en sus domicilios y expongan a la venta la carne; además de la sanción económica si es introductor se lo suspenderá por un mes el ingreso al Camal, en el caso de los tercenista se procederá a la clausura definitiva por atentar contra la salud pública.



Art. 34.1.- Además las tercenas municipales, particulares, micro mercados y supermercados que no cuenten con todos los requisitos para su funcionamiento serán clausuradas hasta que adquieran todo lo necesario para ser habilitadas.

Art. 35.- Introdutor que cause cualquier tipo de escándalo en el Camal Municipal peor aún faltar el respeto de hecho o palabra a la Autoridad encargada del mismo con multas desde el 50% de un salario básico Unificado de un trabajador en general vigente, la suspensión temporal o definitiva según sea la gravedad y su reincidencia siguiendo el debido proceso.

Art. 36.- Introdutor que falsifique la guía de movilización para el ingreso de animales al Camal será suspendido definitivamente del uso del mismo y el documento será entregado a la Policía Nacional para que procedan de acuerdo a la ley.

Art. 37.- Queda terminantemente prohibido que los arrendatarios de puestos de comida en el Mercado Municipal y salones de comida en general del Cantón Celica, compren carnes de animales que no hayan sido faenados en el Camal Municipal serán sancionados con UN SALARIO BACICO UNIFICADO DE UN TRABAJADOR EN GENERAL VIGENTE y en el caso de los puestos del mercado además de la sanción económica se procederá a la clausura definitiva, de igual forma serán sancionado de acuerdo a este artículo N° 37, al tercenista del mercado, tercenas particulares, micro mercados y supermercados que ingresen a sus negocios carnes que no sean faenadas en el camal municipal.

Art. 38.- Esta ordenanza dispone que el único lugar de faenamamiento para animales mayores y menores para todo el Cantón Celica es el Camal Municipal.

Para hacer cumplir todas estas disposiciones el responsable será el Comisario Municipal

CAPITULO IX

DEL TRANSPORTE DE ANIMALES VIVOS AL CAMAL MUNICIPAL

Art. 39.- De los estándares para vehículos de transporte para animales.
-Los contenedores para transporte de animales vivos, se diseñarán, construirán y adaptarán según convenga a la especie y al tamaño y el peso de los animales, respetando las directrices detalladas a continuación, y para cuya implementación se deberá coordinar con la autoridad competente en movilidad y transporte.



1. Paredes internas sin salientes puntiagudas o cortantes que puedan herir a los animales,
2. Piso antideslizante,
3. Los contenedores deberán contar con ventilación adecuada, y; en ningún caso serán completamente cerrados,
4. Protección contra el sol, lluvia, viento y demás condiciones meteorológicas que pudieran afectar a los animales,
5. Medidas de seguridad que reduzcan al máximo la posibilidad de que los animales escapen,
6. El diseño de los contenedores deberá permitir su adecuada limpieza y desinfección e impedir cualquier fuga de orina y/o excrementos durante el trayecto,
7. El diseño de los contenedores deberá garantizar que los excrementos y/o la orina de los animales instalados en los niveles superiores del contenedor, no se filtre a los niveles inferiores y no ensucie a otros animales.
8. Los contenedores de vehículos grandes permitirán la adaptación de separaciones resistentes para soportar el peso de los animales. Estas separaciones limitarán la longitud de cada compartimento a un máximo de cuatro metros y medio.

DISPOSICIONES.

Disposición General.- La presente Ordenanza entrara en vigencia desde el día siguiente de su publicación en el Registro Oficial.

Disposición Derogatoria.- Queda derogada la **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA PRESTACION DE SERVICIOS EN EL CAMAL MUNICIPAL DE CELICA Y EL FAENAMIENTO EN LAS PARROQUIAS POZUL, SABANILLA Y TENIENTE MAXIMILIANO RODRIGUEZ (ALGARROBILLO) Y CRUZPAMBA**, sancionada por el Alcalde del cantón Celica con fecha dieciocho del mes de febrero del año dos mil once a las nueve horas. Y todas las ordenanzas expedidas por el Concejo municipal del cantón Celica, respecto del servicio del Camal municipal del Cantón Celica, provincia de Loja y demás normas que se opongán a la presente Ordenanza.

Disposición Derogatoria.- La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal sin perjuicio de su publicación en el Registro oficial.

Dado en la Sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Celica, a los 20 días del mes de enero del año dos mil veinte.

Ing. Oswaldo Vicente Román Calero.
ALCALDE DEL CANTÓN CELICA.

Abg. Alex Betancourt Cali.
**SECRETARIO GENERAL
GAD MUNICIPAL-CELICA.**





SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CELICA, Celica
Viernes 24 de enero de 2020, a las 09:05, **CERTIFICO: Que la reforma a la "ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA PRESTACION DE SERVICIOS EN EL CAMAL MUNICIPAL POR EL FAENAMIENTO DE ANIMALES COMESTIBLES PARA EL CONSUMO DE LA CIUDADANIA EN EL CANTON CELICA"**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Celica, en sesiones ordinarias de fechas 06 y 20 de enero de 2020, respectivamente.- Lo certifico.-

Abg. Alex Betancourt Cali
**SECRETARIO GENERAL
GAD MUNICIPAL-CELICA.**



SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CELICA, Celica
viernes 24 de enero de 2020, a las 09:20, **RAZÓN:** de conformidad a lo establecido en el artículo 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, en uso de las atribuciones legales remito al señor Alcalde del cantón Celica, La Reforma a la **"ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA PRESTACION DE SERVICIOS EN EL CAMAL MUNICIPAL POR EL FAENAMIENTO DE ANIMALES COMESTIBLES PARA EL CONSUMO DE LA CIUDADANIA EN EL CANTON CELICA"**, a fin que sea sancionada u observada de conformidad con la Ley.

Abg. Alex Betancourt Cali
**SECRETARIO GENERAL
GAD MUNICIPAL-CELICA.**



ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CELICA, Que a los 24 días del mes de enero de 2020, a las 10:00, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose realizado el trámite legal pertinente y por cuanto la presente la Reforma a la **"ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA PRESTACION DE SERVICIOS EN EL CAMAL MUNICIPAL POR EL FAENAMIENTO DE ANIMALES COMESTIBLES PARA EL CONSUMO DE LA CIUDADANIA EN EL CANTON CELICA"**, cumple con los parámetros legales establecidos en la Constitución de la República y la Ley, **LA SANCIONO** para que entre en vigencia, se ejecute y publique de acuerdo a Ley.

Ing. Oswaldo Vicente Román Calero.
ALCALDE DEL CANTÓN CELICA.





CERTIFICACIÓN: El suscrito Secretario General del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Celica, **CERTIFICO**, que el señor Alcalde del cantón Celica, **SANCIONO**, La Reforma a la **“ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA PRESTACION DE SERVICIOS EN EL CAMAL MUNICIPAL POR EL FAENAMIENTO DE ANIMALES COMESTIBLES PARA EL CONSUMO DE LA CIUDADANIA EN EL CANTON CELICA”**, con fecha 24 de enero de 2020, a las 10:00, lo Certifico.- Celica, 24 de enero de 2020.

Abg. Alex Belancourt Cali
SECRETARIO GENERAL
GAD MUNICIPAL-CELICA.

